

01 08 08 1314 N 07 GSG 17 33

**PÓLIZA INTEGRAL MODULAR
PARA RESTAURANTES**

ANEXO DE ASISTENCIA

Mediante el presente anexo, HDI Seguros s.a., en adelante la compañía, asegura los servicios de asistencia domiciliaria contenidos en las siguientes condiciones:

QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACION DE LA ASEGURADORA SE LIMITA AL PAGO DE LA INDEMNIZACION. DICHO PAGO SE REALIZARÁ EN DINERO O MEDIANTE REPOSICION DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1110 DEL CODIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICION SE REALIZARÁ A TRAVES DE UN TERCERO.

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto originado en el domicilio de asegurado, la compañía **referenciará** y coordinará el envío de los técnicos en las siguientes especialidades: electricista, plomero, cerrajero y vidriero, para realizar las operaciones necesarias a fin de limitar y controlar el avance de los daños.

SEGUNDA: GARANTIAS O COBERTURAS

1. GASTOS MENORES DE REPARACIÓN

Como consecuencia de un hecho súbito e imprevisto originado en el restaurante asegurado, la compañía cubrirá hasta un máximo de 40 SMDLV por concepto de los gastos asociados a la reparación menor de eventos de emergencia asociados a: cerrajería, plomería, vidriería y electricidad; cubriendo mano de obra, materiales y desplazamiento de los técnicos, si éste tiene lugar como consecuencia del evento cubierto en las condiciones 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4. la presente cobertura opera por evento y por profesional.

1.1 CERRAJERO DE EMERGENCIA

Si a consecuencia de pérdida o extravío de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo, únicamente de las puertas de ingreso al restaurante, o en caso de robo de algún juego de llaves se pusiera en peligro la seguridad del restaurante asegurado, la compañía enviará un cerrajero de la forma más rápida posible para que éste realice la “asistencia de emergencia” necesaria para restablecer el acceso a el restaurante asegurado.

Quedan excluidas de la presente garantía: las cerraduras que no comprometan el acceso del restaurante como son las puertas interiores, así como también la reparación y/o reposición de las puertas en sí.

El proveedor entregara un duplicado de la llave de la puerta principal de ingreso.

1.2 PLOMERÍA DE EMERGENCIA

Cuando se produzca rotura de las conducciones fijas de agua del establecimiento asegurado, o el taponamiento de sifones y/o canales y/o bajantes, siempre y cuando no sean a consecuencia de maltrato o mal manejo o descuido de los usuarios, la compañía enviará con la mayor prontitud posible un operario que realizará “la asistencia de emergencia” precisa para que la avería sea controlada, siempre que el estado de las redes lo permita. cualquier procedimiento que se genere implicará cubrimiento hasta el resane y acabados (pintura, estuco, cemento y baldosas siempre y cuando sean similares características y se encuentren aun en comercialización).

Se deja expresa constancia que la compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo y/o mármol.

Quedan excluidas de la presente garantía: la reparación de averías propias de grifos, cisternas, depósitos calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas y, en general, de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del establecimiento, así como el arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras debidas a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o de paredes exteriores del inmueble, así como la reparación de averías que se deriven de humedades o filtraciones o mantenimiento.

1.3 ELECTRICIDAD DE EMERGENCIA

Cuando a consecuencia de avería en las instalaciones particulares del restaurante asegurado, se produzca falta de energía eléctrica en todo este o en alguna de sus dependencias, la compañía con la mayor prontitud posible, enviará un operario que realizará “la asistencia de emergencia” necesaria para reestablecer el suministro del fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita.

Quedan excluidas de la presente garantía: la reparación de averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, etc., y/o reparaciones de las averías propias de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos, fluorescentes, etc., y/o la reparación de averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

1.4 VIDRIERÍA DE EMERGENCIA

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del cerramiento del restaurante asegurado, la compañía enviará Con la mayor prontitud posible un técnico que realizará “la asistencia de emergencia” siempre y cuando las circunstancias así lo permitan.

Quedan excluidas de la presente garantía: todo tipo de vidrios que, a pesar de hacer parte del restaurante, en caso de una rotura, no comprometan el cerramiento de este, así como la rotura de cualquier tipo de espejos, además de los gastos de ornamentación que se generen.

2. - REFERENCIA DE OTROS PROFESIONALES

A consecuencia de un hecho súbito e imprevisto ocurrido en el establecimiento asegurado, la compañía referenciará técnicos en las siguientes especialidades i) secado de alfombras, ii) carpintero, iii) pintor, iv) arquitecto, v) técnicos en mantenimientos varios (lavadora, nevera, horno). empresas de vigilancia, contadores, transporte y bodegaje, el costo de los servicios estará a cargo del beneficiario.

3.- GASTOS DE CELADOR SUSTITUTO

Cuando a consecuencia de una emergencia en el establecimiento derivada de un incendio, caída de rayo, explosión, impacto de vehículos que no sean de propiedad de las personas que trabajen en el establecimiento o de sus dueños, el celador resulte herido y sea necesaria su hospitalización por más de tres días quedando por tal razón el establecimiento desprotegido en sus accesos, la compañía organizará y enviará un vigilante para que sustituya al celador herido, hasta por un límite máximo de 55 SMDLV por noche, hasta 8 noches en la vigencia.

4. GASTOS DE VIGILANCIA POR EVENTOS ESPECIALES REALIZADOS EN EL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO

En caso que el asegurado realice un evento especial en las instalaciones aseguradas y requiera los servicios de un vigilante para cuidar los vehículos de los invitados que tenga que parquear en frente del perímetro del establecimiento asegurado siempre y cuando el lugar tenga los permisos requeridos para parquear, se prestara el servicio de vigilancia máximo de 30 SMDLV por 8 horas máximo 2 eventos en el año.

5. GASTOS DE MUDANZA

En caso de siniestro en el restaurante asegurado, la compañía organizará y tomará a su cargo los gastos de mudanza hasta por un máximo de 50 SMDLV del mobiliario y enseres que designe el asegurado hasta un lugar provisional dentro del municipio utilizado por el mismo.

6. GASTOS DE BODEGAJE

en el caso de traslado de los muebles y enseres del restaurante y si las circunstancias así lo exigieran, la compañía se hará cargo también de los costos inherentes al depósito de los muebles o enseres trasladados a un guardamuebles del mismo municipio, hasta por un período máximo de cinco (5) días y hasta por un máximo de 50 SMDLV.

7.- ASEADORA SUSTITUTA

cuando a consecuencia de un siniestro en el establecimiento derivado de un incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas, o impacto de vehículos que no sean de propiedad de las personas que trabajen en el establecimiento o de sus dueños, la aseo resulte herida y sea necesaria su hospitalización por más de 3 días, la compañía enviará una aseo para

que la sustituya por un período máximo de cinco (5) días y por un máximo de 5 SMDLV por día. esta cobertura se brinda únicamente en las ciudades de Bogotá y Medellín y Cali.

8. ASESORAMIENTO JURIDICO EN CASO DE ROBO

En caso de robo o tentativa frustrada en el restaurante asegurado, la compañía prestará el asesoramiento jurídico sobre los trámites a seguir por el beneficiario para la denuncia de los hechos.

9. ORIENTACIÓN JURÍDICA EN CASO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO:

La compañía prestará el asesoramiento jurídico telefónico en caso de accidente de tránsito ocurrido dentro de las zonas comunes del establecimiento asegurado, ofreciendo asesoría legal inmediata. el abogado evaluará la situación, considerando los daños de los vehículos, la responsabilidad de los involucrados de acuerdo con la información suministrada asegurado y/o tomador póliza

10.- ASESORAMIENTO JURÍDICO TELEFÓNICO

A solicitud del beneficiario la compañía prestará asesoramiento jurídico telefónico en casos de:

- derecho laboral: inquietudes referentes a temas laborales y subordinación como por ejemplo inquietudes referentes a contratos laborales.
- derecho civil: inquietudes referentes a contratos de materia comercial, civil y administrativa, asesoría en cuanto acciones (interdictos, demandas a terceros), responsabilidad civil extracontractual.
- derecho administrativo: inquietudes referentes a tutelas, derechos de petición, servicios públicos, demandas contra el estado.

11. -ASISTENCIA JURIDICA TELEFONICA EN TEMAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL)

A solicitud del asegurado, el proveedor prestará el asesoramiento jurídico telefónico en caso de presentar inquietudes referentes a alguna responsabilidad civil (contractual y extracontractual) que se le pudiere imputar al asegurado bajo la póliza pyme, en éste se incluyen inquietudes sobre daño a terceros o incumplimiento de contratos.

La compañía no responderá por el resultado de las decisiones que adopte el asegurado derivado de la asesoría telefónica prestada.

Sin límite de eventos.

12. ORIENTACIÓN MÉDICA TELEFÓNICA

Cuando el asegurado como consecuencia de un accidente o una enfermedad general, requiera de una orientación médica, el proveedor brindará una asesoría médica telefónica al mismo o a sus responsables, con respecto a las conductas provisionales que deban asumir mientras se produce el contacto asistencias médico-paciente

13. REFERENCIA Y ENVIO DE AMBULANCIA

En caso de accidente ocurrido dentro del restaurante asegurado y a solicitud del asegurado, la compañía referenciará y coordinará el servicio de ambulancia. el costo de los servicios estará a cargo del asegurado.

14. TRASLADOS MÉDICOS DE EMERGENCIA (AMBULANCIA)

Si como resultado de un accidente acaecido en el establecimiento asegurado a causa de una enfermedad, el asegurado principal y/o tomador póliza requiere manejo hospitalario, la compañía se encargará de poner a su disposición una ambulancia para trasladarlo a un centro hospitalario cercano al inmueble asegurado y acorde con su situación clínica. la ambulancia podrá ser de baja o alta complejidad según las circunstancias de tiempo y lugar. esta cobertura se limita a dos (2) eventos por vigencia anual de la póliza. el beneficiario conoce y acepta que la cobertura aquí brindada es de medio y no de resultado

15. TRANSMISION DE MENSAJES URGENTES

La compañía se encargará de transmitir y cubrir los costos de los mensajes urgentes que le encargue el beneficiario, derivados de los servicios prestados en virtud de los presentes servicios de asistencia.

16. REFERENCIA DE TELEFONOS DE EMERGENCIA

A solicitud del beneficiario, la compañía le informará o comunicará los números de teléfonos de emergencia que éste le solicite.

17. REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN DE TEJAS POR ROTURA

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de tejas de asbesto cemento, barro, cerámica, plástica, acrílicas y fibra de carbono y que formen parte del cerramiento superior del establecimiento, la compañía enviará al establecimiento asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los mismos.

En caso de vendavales donde las tejas se hayan desfasado o desplazado de su posición original la compañía asumirá los costos de mano de obra para su ajuste correspondiente.

Parágrafo: se deja expresa constancia que la compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMDLV por evento. el valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra. se entiende que esta cobertura opera para las secciones daños materiales, hmass amit o terremoto-maremoto hasta el límite otorgado por evento para la atención a través de asistencia, lo que exceda el límite otorgado debe afectar a cada una de las secciones anteriormente mencionadas según corresponda con su respectivo deducible; lo cual debe ser tramitado a través del departamento de indemnizaciones de la compañía como siniestro.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE REPARACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE TEJAS POR ROTURA

- Cuando se trate de reparación de goteras que no tengan como causa la rotura de tejas.
- Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta por humedades o filtraciones.
- Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: canales, bajantes, elementos de conducción de aguas lluvias a nivel de cubiertas del inmueble asegurado.
- Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos, y en demás elementos constructivos en general

18. ASESORÍA INTEGRAL TRIBUTARIA TELEFÓNICA.

El servicio de asesoría tributaria telefónica es un servicio de información, orientación, asesoramiento y asistencia tributaria para cuantas consultas de naturaleza tributaria se le puedan presentar al usuario en su ámbito comercial y profesional, abarcando todos los impuestos y gravámenes de que pueda ser objeto.

SERVICIOS INCLUIDOS:

- asesoramiento tributario en el ámbito comercial.
- asesoramiento tributario en el ámbito del trabajador independiente.
- información sobre novedades legislativas.
- revisión y asesoramiento sobre documentos legales.
- gestión integral.
- despacho de abogados.

límite: ilimitado durante la vigencia.

EXCLUSIONES:

Queda expresamente excluido del servicio cualquier consulta, asistencia o reclamación en contra de los intereses de la compañía y su grupo empresarial al que pertenece.

Territorio: la cobertura aplica a nivel nacional.

Horario: el usuario podrá utilizar los servicios de 08:00 a 20:00 horas en horario laboral de lunes a viernes, excepto festivos nacionales.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de asesoría integral tributaria telefónica, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Esta cobertura aplica por servicio no por reembolso para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

19. REFERENCIA PUNTOS DE ATENCIÓN DE HDI SEGUROS S.A.

La compañía suministrará a los beneficiarios que lo requieran, la información de los puntos de atención de HDI Seguros S.A., precisando dirección, teléfono y horarios de atención.

TERCERA: EXCLUSIONES.

A. quedan excluidos del amparo de asistencia:

1. establecimientos comerciales o residencias en parte utilizadas para fines comerciales, ya sea por el beneficiario o por terceros.
2. las emergencias que se presenten en áreas comunes de edificios o conjuntos residenciales.
3. operaciones de búsqueda, recuperación y salvamento de objetos, bienes o personas después de ocurrido un evento.
4. trabajos de mantenimiento.
5. tubería galvanizada y trabajos sobre tubería galvanizada.
6. no serán garantizados, en ningún caso, los gastos que el beneficiario tenga que soportar como consecuencia directa o indirecta de:
 - a. expropiación, requisa o daños producidos en los bienes del beneficiario por orden del gobierno, de derecho o de facto, o de cualquier autoridad instituida.
 - b. liberación de calor, irradiaciones o explosiones provenientes de fusión de átomos o radioactividad e incluso de las radiaciones provocadas por la aceleración artificial de partículas.
 - c. actos u omisiones dolosas o de personas por las que sea civilmente responsable el beneficiario.
 - d. guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión,

insurrección, actos de terrorismo o pronunciamientos, manifestaciones y movimientos populares y fenómenos naturales.

B. la compañía no otorga cobertura en los eventos que se detallan a continuación:

- a) dolo o culpa grave de quien prestó al asegurado el servicio de asistencia.
- b) reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o personales, es decir los daños patrimoniales puros o los daños morales.
- c) reclamaciones por siniestros ocurridos fuera del territorio nacional.
- d) reclamaciones como consecuencia del extravío o pérdida de bienes
- e) reclamaciones en las que se impida expresa o implícitamente, la debida tramitación del siniestro, cuando el impedimento proceda de la víctima, de personas u órganos con poder público u otras personas, grupos u órganos con el poder legal o coacción de hecho.

CUARTA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD

las obligaciones que asume la compañía conforme al presente anexo quedarán limitadas a la prestación de los servicios de asistencia previstos, excluyéndose en todo caso, daños morales o emergentes, de imagen comercial, daños indirectos, lucro cesante, multas o sanciones, así como cualquier prestación establecida que tenga naturaleza punitiva o de ejemplaridad. además, la responsabilidad de la compañía cesará automáticamente cuando cada uno de los beneficios previstos sean proporcionados.

QUINTA: LIMITACIONES PARA REEMBOLSO

El asegurado tendrá derecho al reembolso de los diversos gastos cubiertos por este servicio de asistencia únicamente en caso de notificación (según lo estipulado en el numeral 2 de la condición séptima) y acuerdo obtenido de la compañía con anticipación a la intervención de cualquier profesional que solucione el problema.

En los casos en que la compañía no tenga una disponibilidad de proveedores en el ámbito territorial definido para el servicio, el asegurado podrá después de autorización previa por parte de la compañía contratar los servicios respectivos.

SEXTA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

- 1.- asegurado: toda persona física poseedora y beneficiaria de la póliza integral modular para restaurantes “Ristorante Sicuro” emitida por la compañía.
- 2.- beneficiario: persona titular de una póliza integral modular para restaurantes “Ristorante Sicuro” emitida por la compañía y sus familiares en primer grado, máximo 4 personas, que convivan permanentemente en la vivienda asegurada por la póliza.
- 3.- certificado de asistencia: corresponde al seguro integral del hogar “Casa Sicura” que haya sido emitido por la compañía en la que se haga constar que el beneficiario específicamente tiene derecho a los servicios de asistencia.
- 4.- principales ciudades capitales de Colombia: corresponden a Bogotá, Medellín, Cali, Pereira, Manizales, Bucaramanga, Barranquilla Y Cartagena.
- 5.- período de vigencia del servicio: período durante el cual el beneficiario tiene derecho a los servicios de asistencia y que está indicado en la carátula de la póliza o mediante anexo a la misma.
- 6.- póliza de seguro: toda póliza integral modular para restaurantes “Ristorante Sicuro” emitida por la compañía, siempre que se encuentre vigente y no haya sido revocada en el momento de producirse una situación de asistencia.
- 7.- servicios de asistencia: los servicios asistenciales que presta la compañía a los beneficiarios en los términos y condiciones del presente anexo.
- 8.- situación de asistencia: cualquier suceso, situación o hecho de los descritos en el presente anexo, que dé derecho al beneficiario a recibir los servicios de asistencia, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante el período de vigencia y en la territorialidad de validez.
- 9.- territorialidad de validez: país donde la compañía proporcionará los servicios de asistencia a la vivienda asegurada y a sus beneficiarios y que en éste caso corresponde a Colombia en el perímetro urbano de las principales ciudades capitales de departamento las 24 horas del día, los 365 días al año. la cobertura para los inmuebles asegurados que estén localizados en las ciudades diferentes a las

antes mencionadas será manejada en horas hábiles o en su defecto por reembolso previa autorización de la compañía

10.- vivienda asegurada: el domicilio habitual de un beneficiario que está indicado en el certificado de asistencia y que en este caso debe ser en Colombia.

11.- SMDLV. salario mínimo diario legal vigente, es el valor que hubiera determinado el gobierno colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del servicio.

SEPTIMA: SOLICITUD DE ASISTENCIA

1.- solicitud de asistencia

En caso de presentarse un evento que derive en una situación de asistencia de un beneficiario y antes de iniciar cualquier acción o pago, el beneficiario deberá llamar a la central de alarma prevista por la compañía y proporcionará los siguientes datos:

- nombre del asegurado o beneficiario, número de póliza y dirección de la vivienda asegurada.
- el lugar donde se encuentra y un número de teléfono donde la compañía pueda contactar al asegurado o su representante.
- descripción del problema y del tipo de ayuda que necesita.

Antes de prestar los servicios de asistencia, la compañía podrá comprobar la veracidad de los anteriores datos. el equipo técnico de la compañía tendrá libre acceso a la vivienda cubierta para enterarse de su condición. si no hubiere justificación razonable del beneficiario para negar a la compañía el acceso necesario para dicha comprobación, se entenderá que el beneficiario renuncia a su derecho de recibir asistencia.

2.- falta de notificación a la compañía

Queda también establecido que en caso de que el asegurado o alguno de sus beneficiarios no hubiere llamado a la central de alarma prevista por la compañía, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del daño o del debido momento del conocimiento de éste por parte del asegurado o sus beneficiarios, y se prosigue a repararlos por su propia cuenta, sin que cuente con la previa autorización de la compañía, no tendrá derecho a ningún reembolso por los gastos ocasionados.

OCTAVA: COOPERACION

El beneficiario cooperará con la compañía a fin de permitir, en caso de ser necesario, que la compañía recupere los gastos, indemnizaciones y los pagos de las diversas fuentes.

Dicha cooperación incluirá la entrega a la compañía de los documentos y recibos que sean necesarios para dichos efectos y el apoyo a la compañía, con cargo a ella, para cumplir las formalidades necesarias.

NOVENA: DECLARACION

El uso del servicio de asistencia implica la conformidad con el presente programa y el beneficiario declara aceptar sus términos y condiciones.

DECIMA: SUBROGACIÓN

La compañía se subrogará en los derechos del beneficiario, hasta el límite de los gastos realizados o de las cantidades pagadas, en contra de cualquier responsable de un accidente que haya dado lugar a la prestación de alguna de las garantías descritas.

cuando los servicios facilitados por la compañía estén cubiertos en su totalidad o en parte por una póliza de seguros, la compañía se subrogará en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra dicha póliza.

DECIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR

La compañía no será responsable de los retrasos o incumplimiento de sus obligaciones o prestaciones, en los casos de fuerza mayor que impidan tal cumplimiento.

se entiende por fuerza mayor causas tales como, pero no limitadas a: guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), guerra civil, rebelión, insurrección, terrorismo o pronunciamiento, manifestaciones o movimientos populares, actos de gobiernos o de administración y, generalmente, toda causa imprevisible y excesivamente gravosa que razonablemente impida a la compañía cumplir sus obligaciones.

DECIMA SEGUNDA: GARANTÍA DE SERVICIOS

La compañía dará garantía de tres (3) meses, por los servicios realizados por los proveedores o personal autorizado, que se deriven de este anexo. esta garantía se pierde cuando el tomador del seguro adelante trabajos con otro personal diferente al autorizado por la compañía sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

DECIMA TERCERA: CENTRAL DE ALARMA

En cuanto se produzca un accidente o incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el beneficiario podrá llamar a la central de alarma prevista por la compañía con operación las 24 horas del día durante todo el año.